

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 218

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto “Construcción De Redes De Media Y Baja Tensión En Las Veredas: Betulia, Los Manantiales, Las Fátima, Caño Rodrigo, Río Maracas y las Cojas” del municipio de Becerril, presentado por el señor José Fabian Martínez Saravia, en calidad de Representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023”

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2024, identificado con radicado No. 01552, el señor JOSE FABIÁN MARTÍNEZ SARAVIDA, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Electrificación Becerril 2023, presentó el “Plan de Aprovechamiento Forestal Único 100% CEB 2023: Construcción de redes de media y baja tensión en las veredas Betulia, Los Manantiales, La Fátima, Caño Rodrigo, Río Maracas y Las Cojas del municipio de Becerril, Cesar”.

Que, el día 18 de marzo de 2025, la señora Kathy González Romero, abogada y representante legal de la sociedad DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., presentó derecho de petición de información en interés particular, mediante el cual solicitó conocer el estado de la gestión relacionada con el otorgamiento y/o aprobación del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado para la ejecución del mencionado proyecto.

Que, mediante oficio interno SGAGA-CGITGRF-3100 No.200 de fecha 11 de junio de 2025, esta Coordinación emitió insumo técnico-administrativo para la atención de la acción de tutela radicada bajo el No. 20001-31-87-003-2025-03301-00, en la que actúa como accionante el Consorcio Electrificación Becerril 2023 y CORPOCESAR en calidad de entidad accionada.

Que, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia dentro del trámite de la citada acción de tutela, esta Coordinación, mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3.100 No.448 del 16 de junio de 2025, dio respuesta formal al requerimiento judicial.

Que, a través del oficio SGAGA-CGITGRF-3.100 No.449 de la misma fecha, se remitió requerimiento informativo al interesado, con el fin de dar respuesta integral a los radicados Nos. 01552 del 12 de febrero de 2024 y 03752 del 19 de marzo de 2025, solicitando información adicional necesaria para la evaluación técnica y jurídica del trámite.

Que, posteriormente, mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2025, radicado bajo el No. 14453, el señor JOSE FABIÁN MARTÍNEZ SARAVIDA, en calidad de representante legal del Consorcio Electrificación Becerril 2023, allegó documentación en atención al requerimiento efectuado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

continuación AUTO N.º 218 de 11 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto “Construcción De Redes De Media Y Baja Tensión En Las Veredas: Betulia, Los Manantiales, Las Fátima, Caño Rodrigo, Río Maracas y las Cojas” del municipio de Becerril, presentado por el señor José Fabian Martínez Saravia, en calidad de Representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023”

Que, revisada la información remitida, se constató que la documentación requerida fue presentada por fuera del término establecido para subsanar las observaciones formuladas dentro del trámite. Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015, al no haberse atendido en el plazo otorgado las exigencias señaladas, se entiende desistida la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda radicar nuevamente la documentación completa conforme a los requisitos legales vigentes.

Se hace necesario aclarar que la autorización debe ser expresa por parte de todos los propietarios de los predios objeto de intervención, el cual es un requisito indispensable para la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“ A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

continuación AUTO N.º 218 de 11 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto “Construcción De Redes De Media Y Baja Tensión En Las Veredas: Betulia, Los Manantiales, Las Fátima, Caño Rodrigo, Río Maracas y las Cojas” del municipio de Becerril, presentado por el señor José Fabian Martínez Saravia, en calidad de Representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto “Construcción De Redes De Media Y Baja Tensión En Las Veredas: Betulia, Los Manantiales, Las Fátima, Caño Rodrigo, Río Maracas y las Cojas” del municipio de Becerril, presentado por el señor José Fabian Martínez Saravia, en calidad de Representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023”

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023.

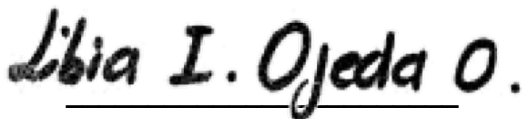
continuación AUTO N.º 218 de 11 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala para la implementación del proyecto “Construcción De Redes De Media Y Baja Tensión En Las Veredas: Betulia, Los Manantiales, Las Fátima, Caño Rodrigo, Rio Maracas y las Cojas” del municipio de Becerril, presentado por el señor José Fabian Martínez Saravia, en calidad de Representante legal de Consorcio Electrificación Becerril 2023”

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de noviembre de 2025.

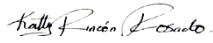
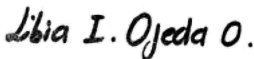
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBIA IRIS OJEDA OCHOA

Auxiliar Administrativo

Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Auxiliar Administrativo Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-168-2025